



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-14765540-APN-DGA#APNAC / Reglamento para el uso de Vehículos Aéreos No Tripulados (VANT)

VISTO el Expediente EX-2019-14765540-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES; la Resolución N° 885/2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC); el Artículo 5º, inciso l), de la Ley N° 22.351; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 885/2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) aprobó el Reglamento de Vehículos Aéreos No Tripulados (VANT), y de Sistemas de Vehículos Aéreos No Tripulados (SVANT);

Que el Artículo 5º, inciso l), de la Ley N° 22.351 que establece el Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales prohíbe “(...) la realización de sobrevuelos en aeronaves impulsadas a motor, exceptuados los de rutas aéreas comerciales, militares y civiles – que dadas las características geográficas climáticas o proximidad de aeropuertos en la zona – no cuenten con rutas alternativas, así como los destinados a operaciones de búsqueda y rescate, combate de siniestros, investigaciones científicas, relevamientos técnicos y todos aquellos que guarden relación con tareas inherentes a su cuidado y administración.”.

Que el desarrollo científico y tecnológico a nivel mundial motivó la irrupción de nuevos componentes del sistema aeronáutico y, entre éstos, los Vehículos Aéreos No Tripulados, de ahora en adelante VANT, comúnmente llamado “dron”.

Que los VANT son por definición vehículos destinados a volar sin piloto a bordo entre los que se incluye, según la nomenclatura elaborada por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), a las aeronaves pilotadas a distancia, las plenamente autónomas o la combinación de ambas.

Que los VANT pueden contribuir al mejor conocimiento de la biodiversidad y del patrimonio cultural constituyendo una herramienta para la gestión de las áreas protegidas.

Que asimismo el uso de VANT podría implicar un potencial impacto no deseado e imprevisto en la fauna

silvestre y en los recursos culturales, así como un riesgo potencial para la seguridad de los ciudadanos que visitan o habitan las áreas protegidas y de intromisión en su privacidad o afectar la calidad de la visita.

Que ante la creciente utilización de VANT resulta necesario normar su uso en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de modo de satisfacer adecuadamente los objetivos institucionales y establecer buenas prácticas y recaudos que tomen en cuenta el riesgo asociado a su uso y sus potenciales impactos.

Que, en este sentido, la Dirección Técnica de Conservación ha elaborado el “Reglamento para el uso de Vehículos Aéreos No Tripulados en Áreas Protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES”, obrante como IF-2020-86802424-APN-DNC#APNAC.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación, de Operaciones y de Uso Público, la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna y han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos v) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Reglamento para el uso de Vehículos Aéreos No Tripulados en Áreas Protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES”, el cual como Anexo IF-2020-90042230-APN-DNC#APNAC forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se comunique a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

